



**JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
Sincelejo (Sucre)**

**AUTO INTERLOCUTORIO**

Sincelejo (Sucre), cinco (5) de octubre del dos mil dieciséis (2016)

**Medio de Control:** Nulidad y Restablecimiento del Derecho  
**Radicado N°:** 70-001-33-33-007-**2015-00222-00**  
**Demandante:** LIA DENISSE ESCUDERO BARBOZA  
**Demandado:** NACIÓN – RAMA JUDICIAL

**ASUNTO:** Admite demanda.

Por reunir los requisitos formales y legales; y haber sido presentada en tiempo, **SE ADMITE** la anterior demanda que en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho presentó mediante apoderado judicial la señora **LIA DENISSE ESCUDERO BARBOZA** contra la **NACION – RAMA JUDICIAL**.

Asímismo se observa que a folio 49 del expediente se dejó constancia por parte de la Dr. EUDITH MARIA PALENCIA AVILA quien se desempeña como secretaria en propiedad de este juzgado, mediante la cual se declara impedida para ejercer funciones en este proceso.

En atención a lo expresado y como quiera que el impedimento manifestado se encuentra justificado el mismo se aceptará, de acuerdo con lo previsto en el numeral 3 del artículo 146 del C.G.P en concordancia con el numeral 14 artículo 141 y se designará al DR. ESDRAS JAVIER VILLARREAL SEVERICH, como secretario ad hoc.

Con fundamento en lo expuesto el Juzgado Séptimo Administrativo del Circuito de Sincelejo (Sucre)

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ADMITIR** la demanda que en el ejercicio del Medio e Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho presentó mediante apoderado judicial la señora **LIA DENISSE ESCUDERO BARBOZA** contra la **NACION – RAMA JUDICIAL**.

**SEGUNDO.-NOTIFÍQUESE** personalmente esta providencia al representantes legal de las entidad demandada, de conformidad con lo estipulado en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011<sup>1</sup>.

---

<sup>1</sup> Modificado por el artículo 612 de la ley 1564 de 2012

**TERCERO.-REMITIR** por Secretaría, de manera inmediata y a través de servicio postal autorizado, copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio, a la parte demandada, a la NACIÓN - RAMA JUDICIAL, sin perjuicio de las copias que deben quedar en el expediente a su disposición, de conformidad con el Artículo 199 del C.P.A.C.A.

**CUARTO.- CORRER** traslado de la demanda, por el término de treinta (30) días, contados después de los veinticinco (25) días de surtida la última notificación del auto admisorio, según lo dispuesto en el Artículo 172 del C.P.A.C.A., en armonía con los Artículos 199 y 200 ibídem, para que la entidad demandada, el Ministerio Público y la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, puedan contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía o presentar demanda de reconvencción.

**Se advierte que, con la contestación de la demanda, la parte demandada deberá aportar todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer, de conformidad con el Artículo 175-4 del C.P.A.C.A.**

Igualmente, incluirá su dirección electrónica en el evento de ser una entidad de derecho público, de conformidad con el Artículo 175-7 ídem.

Al propio tiempo, y conforme al párrafo 1º del Artículo 175 ibídem, la entidad demandada deberá allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder, so pena de incurrir en falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto.

**QUINTO.- NOTIFÍQUESE** esta providencia por anotación en estados electrónicos, a la parte demandante conforme lo ordenado en la Ley 1437 de 2011.

**SEXTO.-FIJAR** la suma de **OCHENTA MIL PESOS (\$80.000)** para gastos ordinarios del proceso, los cuales deberán ser depositados dentro del término de diez (10) días contados a partir de la notificación de esta providencia en la cuenta de Ahorros No. 4-6303-002475-3 del Banco Agrario, número de convenio 11551 a nombre de este Juzgado, para

gastos ordinarios del proceso<sup>2</sup>. En caso que no se atienda lo anterior, se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 178 de la Ley 1437 de 2011.

El original y dos copias del recibo de consignación expedido por la entidad financiera respectiva deberán allegarse al expediente para acreditar el pago de los gastos ordenados. El remanente, si existiere, se devolverá al interesado cuando el proceso finalice.

**SÉPTIMO.-SIGNIFICAR** a las partes que, en todo caso, para proceder a realizar las notificaciones ordenadas en esta providencia, si no se dispone de la dirección electrónica respectiva, Secretaría oficiará inmediatamente a la correspondiente entidad con el propósito de que se suministre, en el término de dos (02) días, el correo electrónico exclusivo que para notificaciones judiciales se debe tener de conformidad con lo previsto en el Artículo 197 del C.P.A.C.A., so pena de imponer las sanciones de ley.

**OCTAVO.- ACEPTAR** el impedimento manifestado por la Dra. EUDITH MARIA PALENCIA AVILA, con fundamento en lo antes expuesto.

**NOVENO.- DESIGNAR** al DR. ESDRAS JAVIER VILLAREAL SEVERICH, como secretario ad hoc, quien actualmente se desempeña en el cargo de sustanciador de este juzgado, para que continúe actuando en este proceso.

**DECIMO.-RECONOCER** personería a la Dr. **CALEB LÓPEZ GUERRERO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.727.844 expedida en Bogotá y tarjeta profesional No. 95.491 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderada judicial de la señora LIA DENISSE ESCUDERO BARBOZA, para los fines y bajo los términos del memorial poder Conferido<sup>3</sup>.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**PANTALEON NARVAEZ ARRIETA**  
Conjuez

---

<sup>2</sup> Numeral 4 del artículo 171 del C.P.A.C.A